

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA

ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR
SECCIÓN 5ª

Circular sobre invalidación de notas y clasificación de las que deben considerarse graves y leves.

El Excmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha á los Excmos. señores Subinspectores y Comandantes Generales de esta Isla lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director General de Infantería, en circular fecha 24 de Abril de 1883, dispuso lo siguiente:—Ha llamado mi atención el considerable número de instancias de individuos y clases de tropa, que se cursan á esta Dirección en solicitud de invalidación de notas, que por su indole y poca significación no debieran consignarse en las filiaciones, con arreglo á la Real orden de 26 de Julio de 1850, circular número 145, cuya observancia recordé en mi circular 223, de 27 de Abril de 1876.—Dicha Real orden dispuso que las faltas graves se anotaran en las filiaciones y las leves en el libro de hojas de castigos, que había de llevarse en cada compañía, el cual ha venido á reproducirse en la media filiación que de sus individuos conserva el Capitán de ella; y como las expresadas instancias demuestran que en muchos Cuerpos del Arma no se cumple aquella Real disposición, he acordado recordarla á V. S. como lo hago, y añadir las pre-

venciones siguientes: Primera. Se entenderán por faltas graves, y por tanto se anotarán en las filiaciones: 1º Las que procedan ó hayan motivado formación de sumaria. 2º Los castigos de un mes de calabozo ó de dos, caso de reincidencia que impongan los Jefes principales de los Cuerpos, por dormir fuera del cuartel sin permiso, por vender prendas de masita, por asistir á juegos prohibidos ú otras causas á que la ordenanza señala dicha pena. Y 3º Los castigos que impongan gubernativamente las autoridades de una plaza ú otro Jefe superior.—Segunda.—Se considerarán faltas leves y anotarán en las hojas de castigos ó media filiación, las que no afecten á la conducta moral del individuo, ó que, por su índole y manera de cometerlas, no indiquen perversión y puedan ser calificadas de tales, pudiendo servir de ejemplo la falta á una lista de ordenanza, el llegar tarde á ella, la falta de aseo personal ú otras análogas que sus superiores hayan corregido con un castigo menor de un mes de arresto.—Tercera.—Las notas por faltas graves que se pongan en las filiaciones se redactarán con arreglo á las instrucciones para reformar las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales, publicada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Julio de 1881. Y cuarta. Las notas que en la actualidad haya consignadas en las filiaciones; y con arreglo á lo que queda prevenido deban considerarse leves, se harán desaparecer de las mismas y trasladarán á las medias filiaciones respectivas toda vez que no necesitan invalidación y no tienen otro alcance que el de sus Capitanes puedan formar juicio de las condiciones de los individuos y dar con arreglo á él los informes que se le pidan de los mismos.—Y hallándome conforme con todo cuanto en ella se expresa, he tenido por conveniente trasladarla á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 11 de Noviembre de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCIÓN 4ª

Disponiendo que los voluntarios quintos se provean de cédulas personales.

El Excmo. Sr. Gobernador General dice á esta Capitanía General en 22 de Octubre último lo siguiente:

Excmo. Sr.—Según lo solicita V. E. por comunicación de 19 del actual, tengo la honra de manifestarle se sirva llamar á la vista la *Gaceta Oficial* del día de mañana, en donde se inserta la disposición dictada por este Gobierno General de conformidad con el parecer ú opinión de ese Centro Militar y la Intendencia General de Hacienda, sobre cédulas de vecindad á los voluntarios, y la forma con que deben obtenerlas los mozos peninsulares que por

hallarse dentro de las edades de quince á treinta y cinco años están sujetos al servicio militar y les es ineludible proveerse de dicho documento.»

Lo que de orden de S. E. se comunica en el BOLETÍN de este día con inserción de la orden á que se refiere el mismo para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 12 de Noviembre de 1885.—El Brigadier Jefe E. M. G., *Luis Roig de Lhuis*.

COPIA QUE SE CITA.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Vistas por el Excelentísimo Sr. Gobernador General las atendibles razones en que descansa la consulta elevada á su autoridad, por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, con fecha 30 de Setiembre último, sobre las dificultades que ofrece en la práctica el cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la vigente Ley de Reemplazos, relativos á los jóvenes peninsulares que por estar comprendidos en las edades de 15 á 35 años se encuentran sujetos por la misma al servicio militar y al pago del impuesto de cédulas de vecindad, S. E. oída la opinión de la Intendencia General de Hacienda respecto al particular y la de la Capitanía General por lo que hace á los voluntarios que como quintos cubren cupo por sus pueblos en el Instituto del Arma, ha tenido á bien acordar, de conformidad con lo que han propuesto los Centros indicados, que todos los individuos sin distinción de clases y categorías deban llenar la ineludible obligación de proveerse de cédulas personales, y que las que se expidan por los alcaldes de barrio á los mozos que se hallen dentro de las citadas edades, cuiden de poner al respaldo de ellas la nota «estar sujeto al servicio militar», con el fin de que los Sres. Gobernadores no les libren pasaportes sin los requisitos previos que la ya nombrada Ley establece, y cuya nota la autorizarán con sus firmas los referidos alcaldes, harán constar en el libro talonario para que lo puedan consignar en el certificado que solicitasen los interesados en caso de extravío de aquel documento.—Lo que de orden de S. E. se publica para general conocimiento y exacta observancia, por parte de las autoridades que intervienen en este servicio.

Habana 21 de Octubre de 1885.—El Secretario del Gobierno General, *H. R. de Reguenga*.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lhuis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR. SECCIÓN 5ª

Real orden desestimando instancia del Comandante de Infantería D. Federico Francia Pasajua.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10 de Agosto último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Filipinas lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por el Comandante de Infantería del Ejército de esa Isla, D. Federico Francia Pasajua, en solicitud de que se le autorice para publicar las defensas recaídas en la causa fallada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, contra el Presidente y Vocales del Consejo de Guerra, que en 1875 falló otra causa instruida en la Isla de Cuba por infidencia á D. Miguel Acosta y Barrañano; S. M. de conformidad con lo informado por el referido Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Mayo último, no ha tenido á bien acceder á los deseos del recurrente.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 9 de Noviembre de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 5ª

Los Sres. Jefes de los Cuerpos y Unidades orgánicas de este Ejército, se servirán informar á este Centro, de orden del Excmo. Sr. Capitán General, si han pertenecido ó pertenecen al suyo respectivo, los individuos que á continuación se expresan; debiendo remitir en caso de fallecimiento, la correspondiente fé de óbito.

Soldado. Antonio Fernández Pino.

» Rulano López López.

Habana 11 de Diciembre de 1885—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Luis Roig de Lluis.

